ANEXO [IV]:
INFORME DE ACCESIBILIDAD

Logistik City Green Life

[1].- OBJETO Y CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD

El presente Plan Parcial "Ermita de Santiago" del PGOU de Valdemoro (Madrid) tiene entre otros objetivos, garantizar la accesibilidad, a este entorno urbano y a los edificios del mismo, a todas las personas con independencia de su condición física, sensorial o psíquica. En materia de accesibilidad es de obligado cumplimiento:

ESTATAL

- Constitución Española, 29 de diciembre de 1978
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. BOE 11 mayo 2007.
- ORDEN TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (en adelante Orden TMA). BOE 6 agosto 2021.
- REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, en el que se aprueba el DB SUA del CTE. BOE 11 marzo 2010.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

AUTONÓMICA

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.
- Decreto 7/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Orden de 7 de febrero de 2014 de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, por la que se establecen los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones, para que reúnan la condición de accesibles, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 71/1999, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Toda la normativa mencionada es de obligado cumplimiento. En aquellos casos en los que haya conflicto entre la legislación autonómica y la estatal serán de aplicación las condiciones más restrictivas de ambas.

1.1. CRITERIOS BÁSICOS DE ACCESIBILIDAD

- El PP_I-4 garantizará, dentro de su objeto y competencia, un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal, en cumplimiento del artículo 9 del R.D. 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones
- En cumplimiento del artículo 3.3.e. del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el Ayuntamiento, dentro de sus competencias, formula y desarrolla el presente Plan Parcial, en el medio urbano, para garantizar entre otros extremos el acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso privado y público y a las infraestructuras, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios. Siendo un derecho del ciudadano el acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad que se trate, según se define en el artículo 5.b. del RDL 7/2015.
- Los instrumentos de planeamiento urbanístico que desarrollen los ámbitos afectados por el presente documento, deberán garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.
- Los instrumentos de planeamiento, así como los proyectos de urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones que desarrollen este Plan de Ordenación Municipal, deberán recoger los criterios básicos que se establecen en la Ley ACC, no pudiendo ser aprobados en caso de incumplimiento de aquellos.
- Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y urbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas de accesibilidad recogidas en el RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Fomentando la aplicación avanzada de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en los espacios públicos urbanizados, al servicio de todas las personas, incluso para aquellas con discapacidad permanente o temporal. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

1.2. CRITERIOS GENERALES DE ACCESIBILIDAD

- Los espacios, instalaciones o servicios a realizar en los ámbitos afectados por el Plan Parcial, ya sean urbanísticos o de edificabilidad y que se encuentren recogidos en los arts. 7 y 8, tendrán la característica particular de ser "accesibles".
- La accesibilidad ha de estar garantizada a toda la ciudadanía y se prestará especial atención a las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Se evitará la construcción de barreras, tanto urbanísticas como en la edificación, atendiendo por tales aquellos obstáculos, trabas o impedimentos que limitan o dificultan la libertad de

movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de personas en situación de limitación o movilidad reducida.

1.3. CRITERIOS SOBRE LA ACCESIBILIDAD URBANÍSTICA

- Los instrumentos de planeamiento que desarrollen a posteriori los ámbitos de actuación que se definen en el presente documento, deberán garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común.
- Los ayuntamientos y demás Entidades Públicas que aprueben los instrumentos referidos en el apartado anterior, y otorguen licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las prescripciones del CACLM, debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos.
- Las vías públicas o espacios de uso público dispondrán de itinerarios accesibles peatonales, entendiendo por tal lo reflejado en el artículo 10 del RD 505/2007, y en el artículo 5 de la Orden TMA/851/2021, que definen itinerario como aquel ámbito o espacio de paso que permita un recorrido urbanizado continuo que relaciona y permite acceder a los diferentes espacios de uso público y edificaciones del entorno. Siempre y cuando se garantice el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. No es objeto del presente Plan Parcial. la definición de la Ordenación Detallada de los ámbitos a urbanizar, ni de los ya urbanizados. Por lo que serán los instrumentos de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales y Proyectos de Urbanización) los que definan la ordenación detallada y con ella el tipo de viario, justificando en ese momento que los viarios proyectados cumplen con las condiciones de itinerario peatonal accesible definido en la legislación estatal y autonómica vigente en el momento de aprobación de los planes y proyectos, cumpliendo en todo caso lo expuesto en los puntos siguientes.
- Los itinerarios peatonales y mixtos serán accesibles y se proyectarán en base a los criterios que se fijan en el art. 5.2. de la Orden TMA/851/2021
- Los itinerarios peatonales garantizarán, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Serán continuos, sin escalones sueltos y con pendientes transversal y longitudinal que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma, especialmente para peatones que sean usuarios de silla de ruedas o usuarios acompañados de perros guía o de asistencia y tendrán las características recogidas en el art. 11 del RD 505/2007.
- Los estacionamientos situados en la vía pública, garajes o aparcamientos públicos que no estén al servicio de un edificio público, dispondrán de plazas de aparcamiento destinadas a personas de movilidad reducida. Se reservará una plaza por cada 40 o fracción, como expresa el art. 35.1. de la Orden TMA/851/2021. Las zonas donde se ubiquen dispondrán de itinerario accesible que comunique las plazas reservadas con la vía pública, tal como dice en el art. 35.2. de la orden citada. El objeto del documento no es diseñar los espacios públicos urbanos definidos como Sistemas Generales, ni establecer la ordenación detallada de los ámbitos de suelo urbanizable y urbano no consolidado que se delimitan, por lo que no es posible a la escala en la que se trabaja en definir las plazas de aparcamiento que se generan, ni por tanto las reservas de las plazas para aparcamiento destinadas a personas de movilidad reducida. Estos estándares se definirán en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos de urbanización.
- Los elementos de urbanización situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, y que son la pavimentación, encintado de aceras, rampas, escaleras, rejillas, alcorques, vados vehiculares, ascensores, las redes de distribución de energía eléctrica, gas, telefonía y telemática, la jardinería, las redes de

saneamiento y distribución de aguas y cualquier obra que se realice en la vía pública, serán accesibles cumpliendo las características con todos los artículos del CAPÍTULO V de la Orden TMA/851/2021. Estas condiciones se definirán en los proyectos de urbanización de los Planes Parciales y Especiales y en los proyectos de urbanización que definan los nuevos espacios públicos de Sistemas Generales de Espacios Libres.

- Los mobiliarios urbanos, definidos en el CAPITULO VIII de la Orden TMA/851/2021, situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, serán accesibles. Se seguirán los criterios y características fijadas en los artículos, 25-37 de la Orden TMA/851/2021.
- Se señalizarán permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad de forma visible todos los itinerarios peatonales y los mixtos (peatonales y vehículos) que sean accesibles cuando haya otros alternativos que no sean accesibles. De igual forma se señalizarán de acuerdo a lo expuesto anteriormente las plazas de estacionamiento accesibles y elementos de mobiliario urbano que para su utilización precisen señalización.

1.4. ACCESIBILIDAD COGNITIVA

El mundo está compuesto por personas que tienen capacidades muy diversas que cambian según las circunstancias y la evolución de sus vidas. Del término barrera, hemos evolucionado al de accesibilidad, rica y amplia, que nos beneficia a todos, y que hace posible que funcionemos de modos diferentes y que la riqueza de la diversidad revierta en la sociedad.

Todos nos vemos beneficiados por un entorno más comprensible y previsible, tanto para la orientación como para los modos de uso de sus elementos y servicios. Todos somos analfabetos en un país en el que no hablamos el idioma; todos visitamos enormes edificios en los que nos sentimos perdidos cuando debemos hacer gestiones, encontrar una consulta de un especialista, o coger un avión; todos tenemos días en los que nos cuesta más entender la información requerida para hacer las actividades necesarias que la vida nos exige.

La implantación del **diseño para todos** como único proceso para conseguir que el mayor número posible de personas -independientemente de su edad, talla o capacidad- pueda **comprender, usar y disfrutar entornos**, que se dé cobertura al establecimiento de la accesibilidad como un derecho que debe respetarse en todos los ámbitos, y también como una aportación a estrategias de distinción a Proyectos y a las empresas que los emplean.

Los principales requisitos de las personas ante la complejidad del medio urbano tienen que ver con la **comprensión, la predicción y la orientación tanto temporal como espacial.**

Cualquier iniciativa que se lleve a cabo para las personas con discapacidad es útil y positiva **para el resto de las personas con el objetivo de que intuitivamente puedan comprender la información que el entorno le transmite y sepan dirigirse hacia donde tienen previsto.**

1.4.1.- ACCESIBILIDAD COGNITIVA: DEFINICIÓN Y OBJETO

La accesibilidad cognitiva es la característica de los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permite la fácil comprensión y la comunicación.

Junto con la accesibilidad física y la accesibilidad sensorial, forma parte indisoluble de la accesibilidad universal.

La accesibilidad cognitiva se puede entender como **el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas.**

Las acciones que en el presente Proyecto implanta relativas al ámbito de la accesibilidad cognitiva tienen como objetivo que redunde para todas las personas de manera positiva de forma que intuitivamente puedan comprender la información que el SECTOR 1-4 les transmite y sepan dirigirse hacia donde tienen previsto.

1.4.2.- ACCIONES

1. **La señalización.**

Empleo de **recursos WAYFINDING**: para posibilitar la accesibilidad cognitiva dentro del medio urbano haciendo un buen uso de los elementos arquitectónicos:

- **Estandarizar la señalización** del SECTOR I-4 contribuyendo a una mejor y más fácil localización por parte de las personas, al identificar formas y colores con un tipo de información ofrecida al ciudadano.
- Utilizar un **tipo de letra y tamaño de fácil legibilidad**, con un contraste suficiente y conforme marca la norma UNE 170.002, de requisitos de accesibilidad para la rotulación. Utilizar coherencia en la altura y diseño.
- Destinar con **exclusividad los puntos de señalización del SECTOR I-4 a ofrecer información**, y no compartirlos con publicidad, para evitar el ruido visual y que la información pase desapercibida. Se tienen que agrupar soportes.
- Incorporar **apoyo pictográfico a la señalización** siempre que sea posible, haciendo uso de recursos gráficos lo más universales y normalizados posible. Estandarizar esa pictografía. Marcar siempre la ubicación o localización de donde se está en ese momento ("usted está aquí").
- **Identificar siempre las vías en los cruces de calles**, indicando el nombre de las mismas en las esquinas.
- **Señalizar las paradas de bus y taxi y las zonas de espera de los usuarios**, visualmente abiertas a la zona tránsito.
- Numeración de todos inmuebles que existirán en el SECTOR en lugar y con tamaño y contraste suficiente.
- **Identificar el nombre de futuros edificios relevantes no solo con el logo** en el exterior con tamaño y contraste suficiente.
- **Diseñar y ubicar un plano simple en el itinerario peatonal accesible, destacando hitos importantes en un radio de 30 minutos caminando y** ubicar los servicios y poner las distancias: bus, taxi, parquímetro, fuente, aparca bicis, etc.
- **Ubicar y orientar en los planos en el sentido de la vista**, para facilitar la comprensión.
- **Señalizar de forma horizontal y vertical y especialmente en calzada** la existencia de vado peatonal, destacando las líneas transversales al itinerario del peatón en aquellos casos en los que no se dibuja el paso de cebra completo.
- **Pasos de peatones no regulados por semáforo utilizar iconografía TEA** en pintura horizontal.
- **Pintura pasos peatones con mezcla de fragmentos reflectantes** para su visión nocturna.
- **Destacar con señalización horizontal en calzada el sentido en el que viene el tráfico,** especialmente por ser vías de uso compartido; vehículos, bici, bus y taxi.
- **Indicaciones lumínicas y auditivas para el paso de peatones**, e incorporación de tiempos de paso. **Unir cartel informativo claro de uso del mismo**.
- **Dar tiempos de paso suficientes para realizar el cruce** sin comprometer la seguridad del peatón que pueda tener movilidad reducida.

- **Facilitar un itinerario libre de obstáculos, tanto físicos como visuales, en aceras y recorridos peatonales de todo tipo.**
- **Reducir o limitar la utilización de vía pública por parte de elementos decorativos, o publicitarios**.
- La incorporación de Aplicaciones y tecnología móvil para la movilidad y servicios ha de ser sencilla y tener en cuenta para su usabilidad las necesidades de personas con déficits cognitivos.

2. <u>Transporte.</u>

La orientación en los medios de transporte plantea necesidades específicas, desde la planificación del viaje, al abono de su importe, el conocimiento del trayecto y cada etapa, la constancia del destino al que nos acercamos, la combinación con trasbordos u otras actividades.

En la parada de autobús se debe incluir información sobre:

- Ruta A y B (cuál de las dos direcciones es)
- Todas las paradas y numeradas
- Donde se compra el billete y forma de pago
- El tiempo o frecuencia de paso.
- Cuál es la zona de espera, número de línea y número de parada en la marquesina
- Donde estará la puerta para subir
- Si hay conexiones con otros autobuses o transportes públicos en la ruta.

3. <u>Pavimento.</u>

Los pavimentos táctiles son fundamentales para la accesibilidad cognitiva. Se recogen dentro de la norma su obligatoriedad y condicionado en los artículos 45 y 46.

Para enfatizar el compromiso con la accesibilidad cognitiva, al obligatorio empleo, se puede en la aplicación de las franjas o bandas distintas, **siempre se optará por la mayor anchura o dimensión del rango que se marca**. Es decir, si se marca por ejemplo *una franja de ente 60 y 120 cm de fondo de pavimento táctil indicador de advertencia a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada, en los puntos de cruce entre el itinerario peatonal y el vehicular*, pues optar por los 120 cm o aproximación al mismo.

[2].- PROPUESTA DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS EN EL SECTOR I-4

ORDEN TMA/851/2021, DE 23 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS
Propuesta de espacios públicos urbanizados en el SECTOR I-4

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto	Desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados como prevé el Real Decreto 505/2007
Artículo 2. Ámbito de aplicación	Todos los espacios públicos urbanizados y los elementos que lo componen situados dentro del ámbito denominado SECTOR I-4" Ermita de Santiago" del PGOU de Valdemoro.

CAPÍTULO II. ESPACIONS PÚBLICOS URBANIZADOS Y ÁREAS DE USO PEATONAL		
Artículo 4. Las zonas de uso peatonal	Todo espacio público urbanizado destinado de forma permanente al tránsito o estancia peatonal se denomina zona de uso peatonal, y deberá asegurar un uso no discriminatorio.	
	Cuenta con las siguientes características:	**No existen resaltes ni escalones aislados en ninguno de sus puntos**
		Altura libre de paso >2,20m
		La pavimentación reúne las características de diseño e instalación definidas en el art. 11
	Itinerario peatonal es la parte del área de uso peatonal destinada específicamente al tránsito de personas, incluyendo las zonas compartidas entre éstas y los vehículos.	

CAPÍTULO III. ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE	
Artículo 5. Condiciones generales del itinerario peatonal accesible	Discurre colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
	Anchura libre de paso ≥ 1,80 metros
	Altura libre de paso ≥ 2,20 metros
	No tiene escalones aislados ni resaltes
	Los desniveles se salvan de acuerdo a las características descritas en los artículos 14, 15, 16 y capítulo VI
	Su pavimentación cumple con las características descritas en el artículo 11
	Pendiente transversal máxima ≤ 2%
	Pendiente longitudinal máxima ≤ 6%
	Nivel de iluminación ≥ 20 luxes
	Dispone de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones básicas establecidas en el capítulo XI

CAPÍTULO IV. ÁREAS DE ESTANCIA	
Artículo 7. Plazas, Parques y Jardines	Altura libre de paso ≥ 2,20 metros
	No tiene escalones aislados ni resaltes
	Su pavimentación cumple con las características descritas en el artículo 11
	Disponen de bancos según el art. 26

CAPÍTULO V. ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN	
Artículo 11. Pavimentos	Será duro, estable y cumplirá con la exigencia de resbaladicidad para los suelos en zonas exteriores establecida en el Documento Básico SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. No presentará piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas. Su colocación asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes de altura superior a 4 mm,.
	Se utilizarán franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 45.
Artículo 12. Rejillas, alcorques y tapas de instalación	Cuando se ubiquen en áreas de uso peatonal, se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible y enrasadas con el pavimento
	En áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 centímetro de diámetro como máximo
	En la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 centímetros de diámetro como máximo
	En las áreas de uso peatonal, si está formado por vacíos longitudinales, se orientarán en sentido transversal a la dirección de la marcha
	Los alcorques estarán cubiertos por rejillas que cumplirán el párrafo 3 del presente artículo. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel de pavimento circundante
	Prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50m de distancia d ellos límites laterales externos del paso peatonal
Artículo 13. Vados vehiculares	No alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen.
	No deberán coincidir con los vados de uso peatonal
Artículo 14. Rampas	No existen rampas en el ámbito de actuación
Artículo 15. Escaleras	No existen escaleras en el ámbito de actuación
Artículo 18. Vegetación	Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales no obstaculizarán el ámbito de paso peatonal del itinerario peatonal accesible, ni el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos y otros elementos, permitiendo a su vez el correcto alumbrado público..

CAPÍTULO VI. CRUCES ENTTRE ITINERARIOS PEATONALES E ITINERARIOS VEHÍCULARES	
Artículo 19. Puntos de cruce en el itinerario peatonal	Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares aseguran que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.
	La diferencia de rasante se salvará según lo dispuesto en el artículo 20, y cuando las características y el uso del punto de cruce así lo recomienden, con la solución prevista en su apartado 10.
	Junto a los puntos de cruce no existe vegetación, mobiliario urbano o cualquier otro elemento que pueda obstaculizar el cruce.
	La señalización táctil en el pavimento en los puntos de cruce cumple con las características establecidas en el art. 46.
Artículo 20. Vados peatonales	Los vados peatonales garantizan en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invaden el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.
	La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada

	será de 1,80 m.
	El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado o con un resalte inferior a 4 mm.
	Se garantiza la inexistencia de aristas vivos.
	El pavimento del plano inclinado proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporará señalización táctil dispuesta en los art. 45 y 46.
	Pendiente longitudinal máxima del 10% para tramos de hasta 2,00 m y del 8% para tramos de hasta 3,00 m.
	Pendiente transversal máxima del 2%.
Artículo 21. Pasos de peatones	Se ubican en aquellos puntos que permiten minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce.
	Ancho de paso no inferior al de los dos vados peatonales que los limitan.
	Trazado perpendicular a la acera.
	Señalización en el plano de suelo con marcas viales antideslizantes y señalización vertical para vehículos.

CAPÍTULO VIII. URBANIZACIÓN DE FRENTES DE PARCELA	
Artículo 24. Condiciones generales	Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel de suelo, ni en altura.
	Las diferencias de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela se resuelven dentro de los límites de la parcela.
	Se garantiza la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, al no existir escalones, resaltes, planos inclinados o rampas.

CAPÍTULO VIII. MOBILIARIO URBANO	
Artículo 25. Condiciones generales de ubicación y diseño	Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas.
	No invade el itinerario peatonal accesible.
	Detección a una altura mínima de 0,15 m medidos desde el nivel del suelo.
	Salientes menores de 15 cm.
	Inexistencia de aristas vivas.
	Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 m.

CAPÍTULO IX. ELEMENTOS VINCULADOS AL TRANSPORTE		
Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida	Los principales centros de las ciudades deberán disponer plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Existen en el ámbito 1818 plazas de aparcamiento, de las cuales 46 están diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Ubicadas según queda definido en los planos del presente Plan Parcial.	
	Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal, a la acera, deberán tener	Dimensión mínima de 5,00m de longitud x 2,20m de ancho
		Dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 metros
	Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia	

	lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.	
	Las plazas dispuestas en línea tendrán:	Dimensión mínima de 5,00m de longitud x 2,20m de ancho
		Dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 3,00 metros

[3].- SECCIONES TIPO

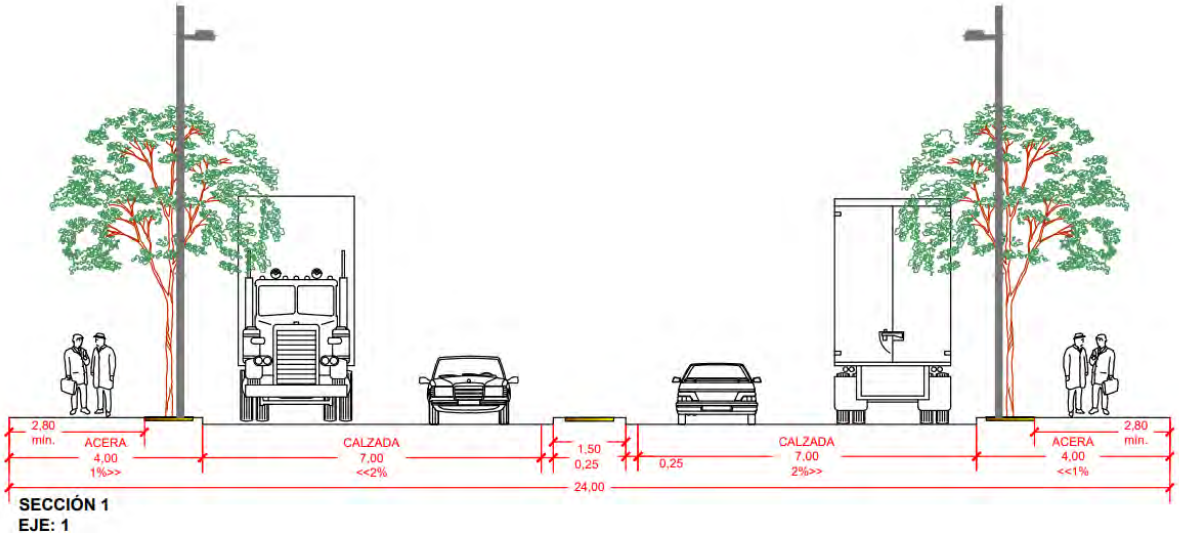

Sección 1 – Eje 1

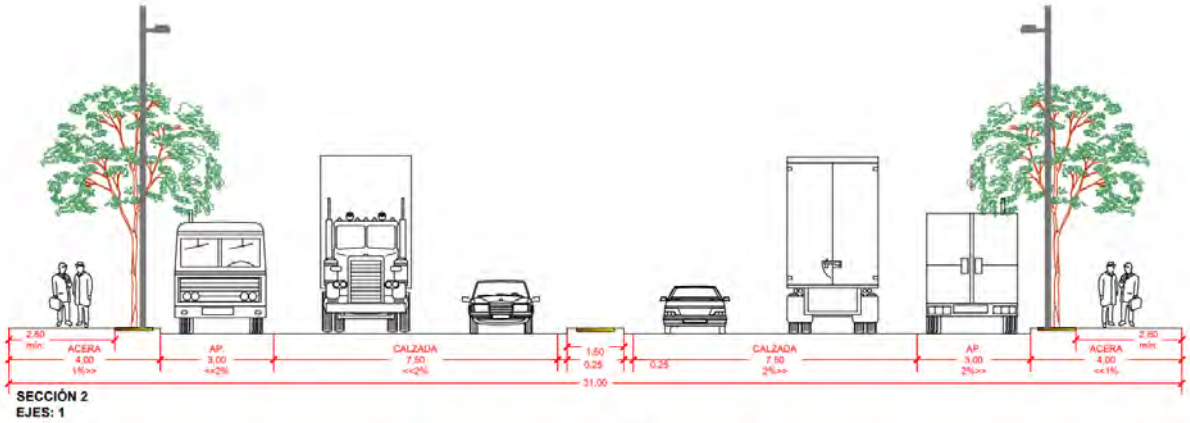

Sección 2 – Eje 1

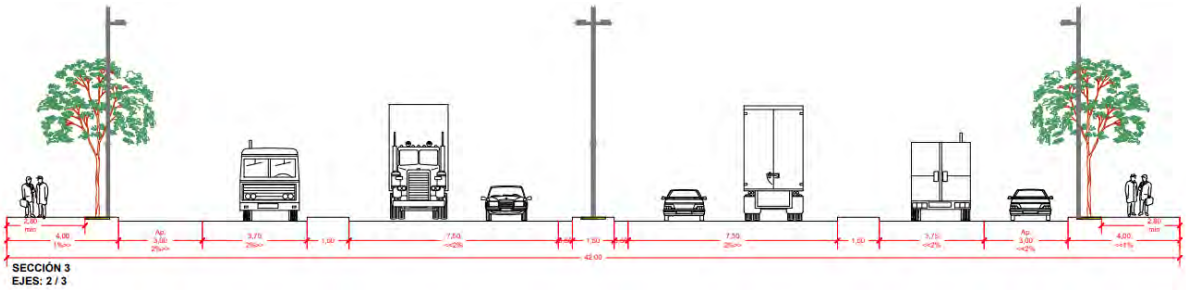

Sección 3 – Eje 2/3

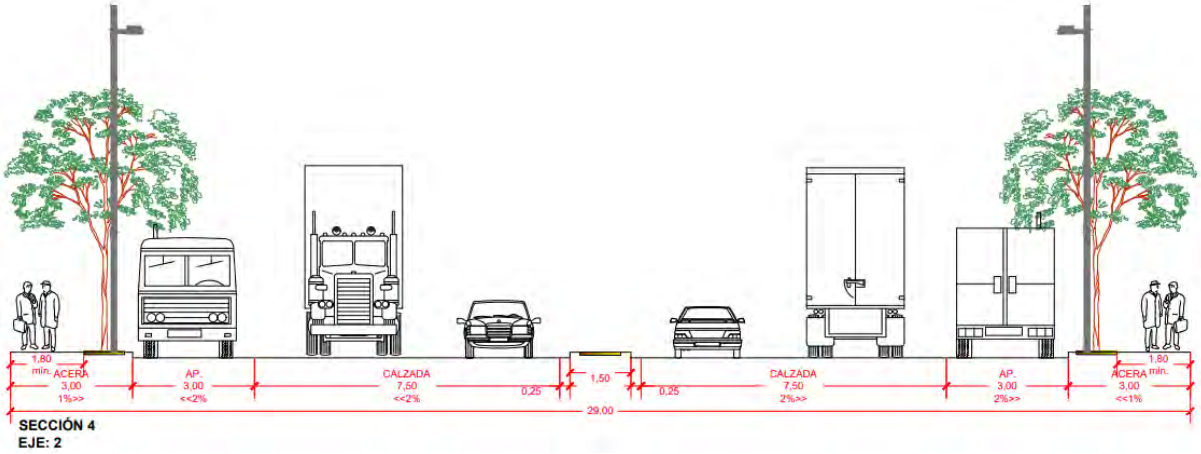

Sección 4 – Eje 2

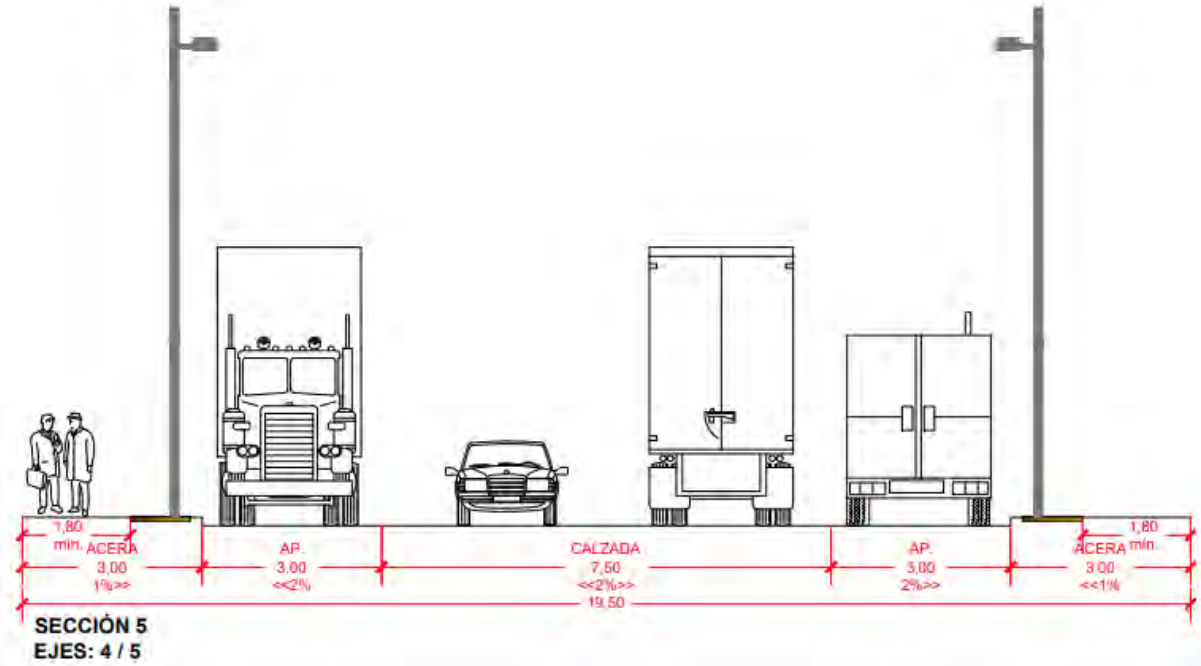

Sección 5 – Ejes 4/5

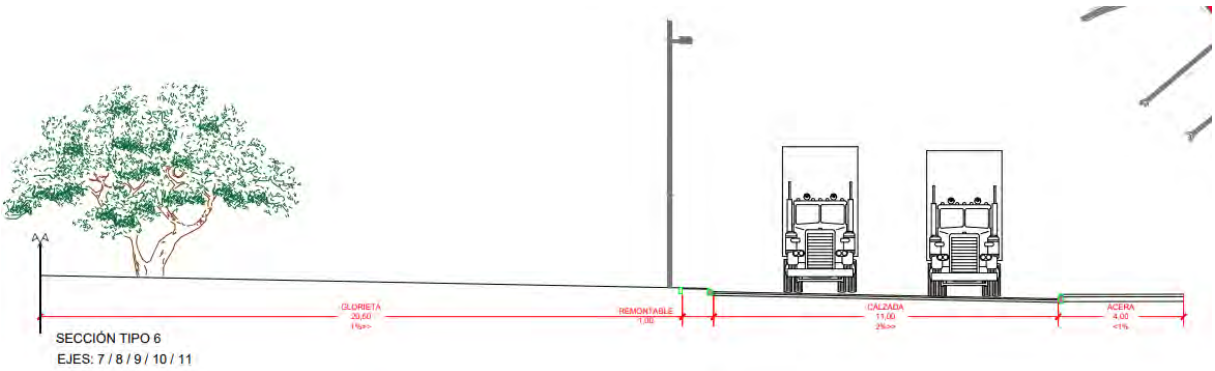

Sección 6 – Eje 7/8/9/10/11

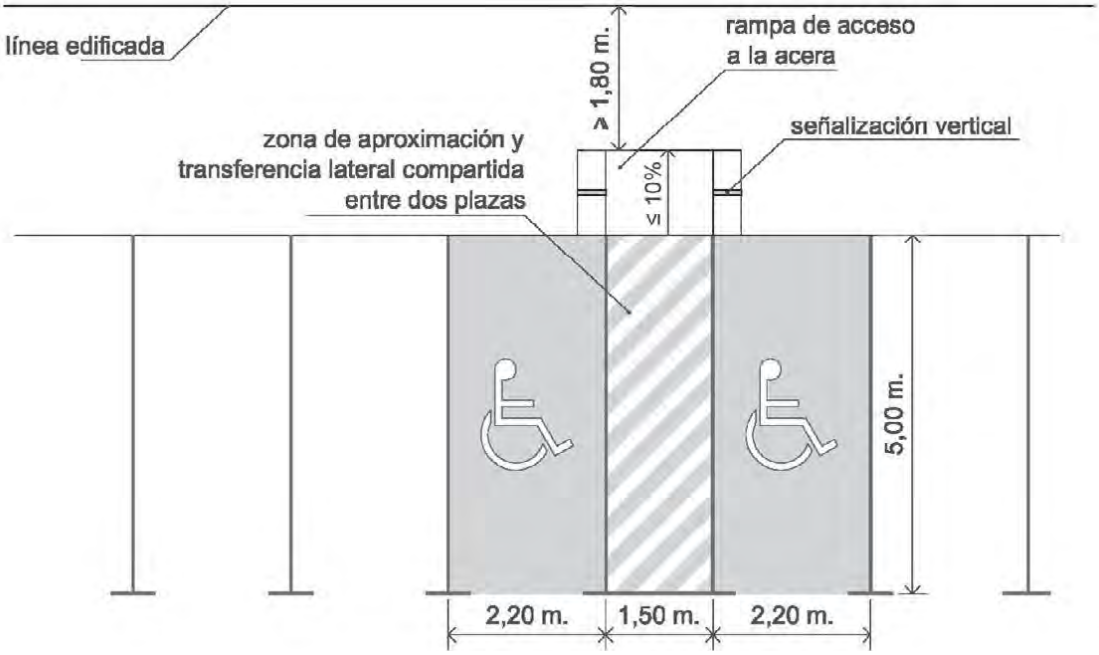

Plazas de aparcamiento reservadas dispuestas en perpendicular a la acera y con acceso compartido

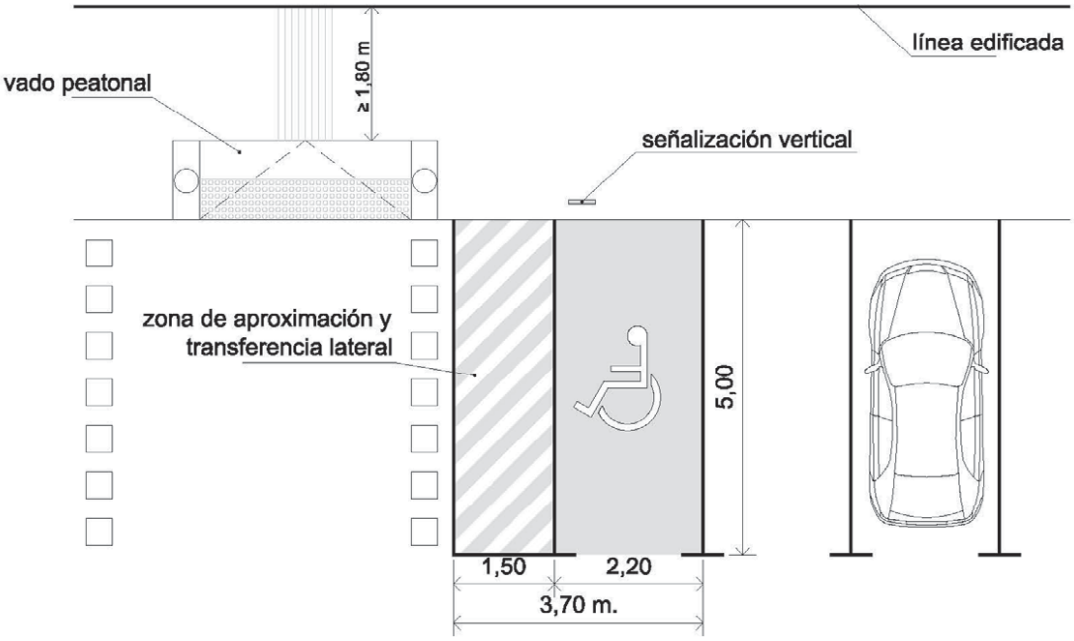

Plaza de aparcamiento reservada con acceso desde paso de peatones

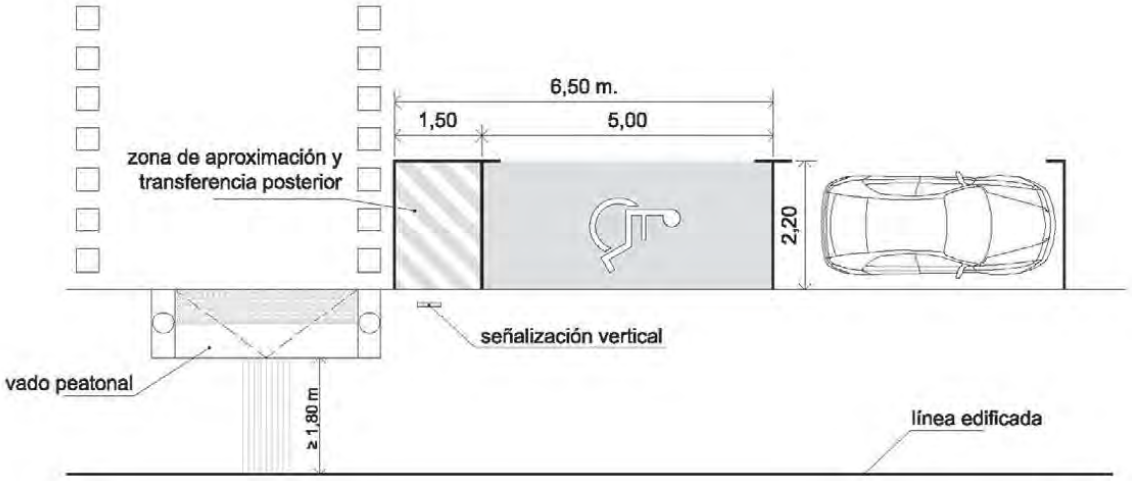

Plaza de aparcamiento en línea con acceso desde paso de peatones

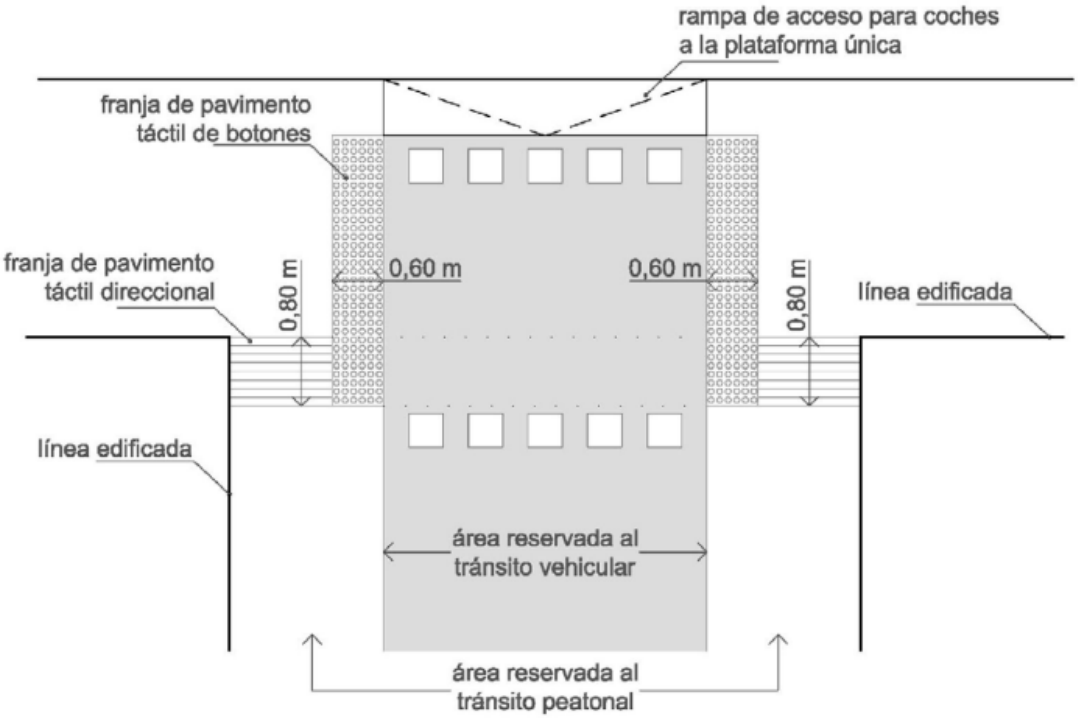

Cruce al mismo nivel: ejemplo de aplicación de señalización táctil en cruce entre el itinerario peatonal y el itinerario vehicular en accesos a parcelas

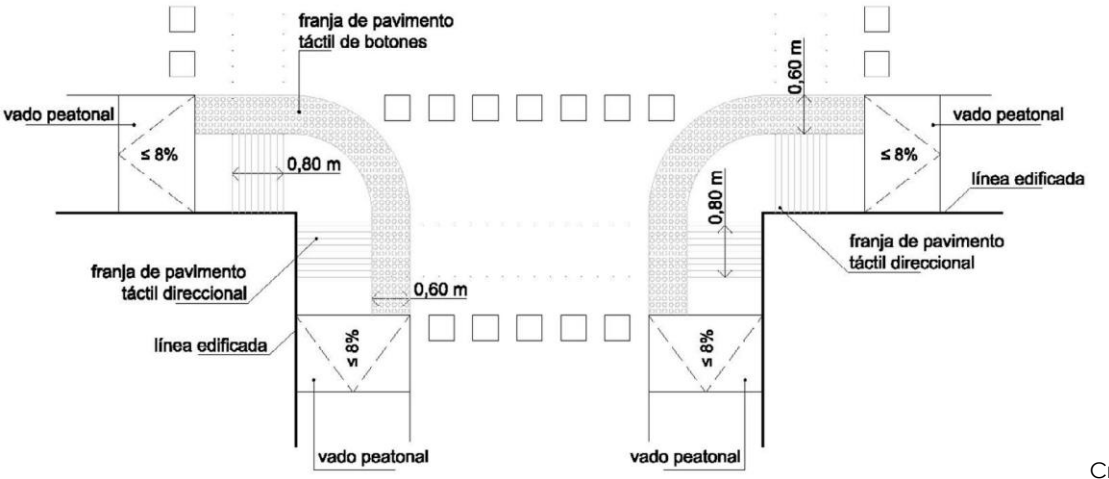

Cruce a distinto nivel: ejemplo de aplicación de la señalización táctil en esquinas donde la acera se rebaja al nivel de calzada

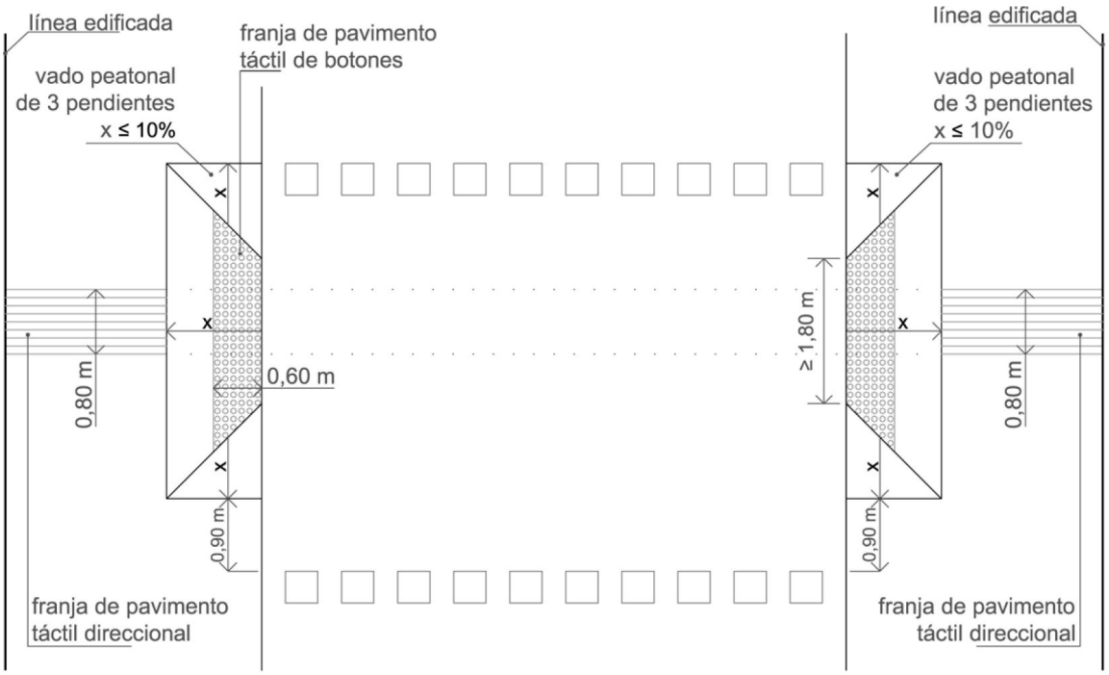

Cruce a distinto nivel: ejemplo de aplicación de la señalización táctil en vados de tres planos inclinados

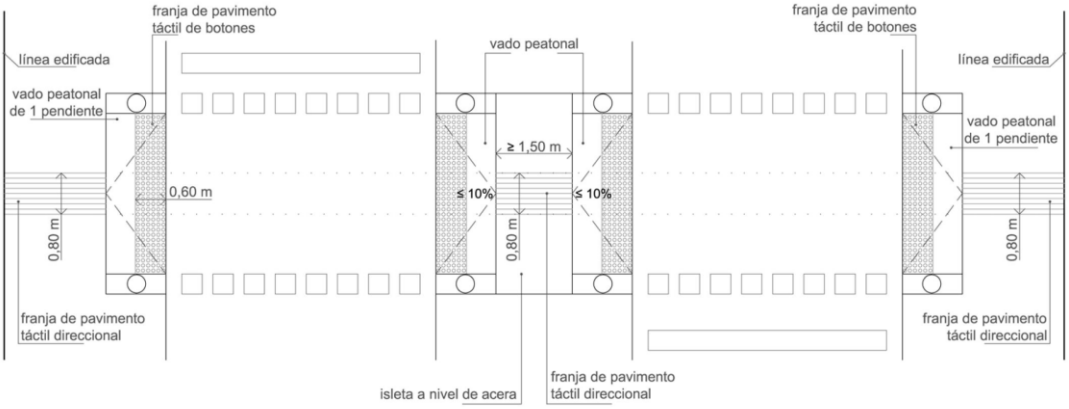

Cruce con bulevar al mismo nivel de la calzada: ejemplo de aplicación de la señalización táctil